

## L E Y E S

LEY 3560

## DEROGASE LA LEY Nº 3317

San Fernando del Valle de Catamarca,  
31 de Marzo de 1980.

A S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

El Proyecto de Ley que se eleva a vuestra consideración propicia la derogación de la Ley Nº 3317/78. Dicha norma legal implementó el traspaso del Patronato de Liberados, de la Jurisdicción del Ministerio de Gobierno (Subsecretaría de Gobierno y Justicia —dependencia jerárquica que fuera establecida por Ley 3216 del año 1977—) a Jefatura de Policía de la Provincia. Este cambio jurisdiccional no se adecúa al contenido de los dispositivos legales relacionados a la cuestión, tales como la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia Nº 2250, que entre las atribuciones que confiere al citado organismo, no le atribuye competencia alguna sobre el régimen Post Penitenciario y la Ley Orgánica de Ministerios Nº 3194 que le asigna al Ministerio de Gobierno competencia específica respecto del régimen penitenciario (Art. 9º, inc.8). Dicha atribución se justifica en cuanto el régimen de cita importa una política de reintegro social y apoyo de los penados, que debe ser diagramada, implementada y dirigida por las instancias jerárquicas del Estado, en este caso el Ministerio de Gobierno. Asimismo es de desear que el cambio de jurisdicción no se compadece con la naturaleza especial que presenta el accionar del Patronato de Liberados, el que involucra en esencia una actividad asistencial que excede las funciones propias y específicas de la Jefatura de Policía. Tales características son las que han motivado que en el orden nacional el Régimen Penitenciario haya sido siempre objeto de consideración por conducto del Ministerio de Justicia.

Por las consideraciones formuladas, surge evidente la necesidad de reimplantar la originaria dependencia jerárquica de la institución de cita al Ministerio que tiene la competencia específica sobre ella, lo que se concretará con la aprobación del presente pro-

yecto de Ley. Por lo expuesto, es que solicito del señor Gobernador su sanción y promulgación.

Dios guarde a V. E.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA  
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,  
31 de Marzo de 1980.

Expte.: Letra M—1371/79.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 1º,  
Punto 1.1.1. de la Instrucción Militar 1/77,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Derogar la Ley Nº 3317  
de fecha 19 de abril de 1978.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Pedro Sofiel Acuña  
Ministro de Gobierno*